

SUSCRICION EN PALENCIA.

Por un año. 60 rs.
 Por seis meses. 34
 Por tres id. 18

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 3
 á los no suscritores, id. 5



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 44
 Por tres id. 24

Por los suplementos de venta de fincas:

á los suscritores al Boletín,
 al mes. 4
 á los no suscritores id. 6

BOLETIN OFICIAL DE PALENCIA,

del Lunes 3 de Diciembre de 1855.

ARTICULO DE OFICIO.

(Gaceta núm. 1050.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ORDEN.

Terminada felizmente la calamitosa época que por tanto tiempo ha afligido á la mayor parte de los pueblos de la Monarquía, nada es mas justo y conveniente que recompensar de algun modo los servicios extraordinarios que han prestado algunos individuos de todas las clases de la sociedad. Una de las que mas se han distinguido es sin duda el clero, que no solo ha prestado en todas partes los servicios de su sagrado ministerio, sino que en diversos puntos ha tomado una parte activa y altamente benéfica en la adopción de las medidas que la ciencia y la práctica aconsejan como mas útiles para precaver, disminuir ó remediar los funestos efectos del cólera morbo. S. M. la Reina está altamente satisfecha de las grandes virtudes que el clero en general ha desplegado en dias de tanta aflicción y amargura; y ya que no sea posible dar á todos sus individuos otra prueba de su Real agrado, quiere que se haga pública esta honrosa manifestación. Pero hay entre tan digna clase algunos sacerdotes que se han distinguido notablemente entre los demas, ya por la espontaneidad de sus servicios, ya por la abnegación heroica y por los admirables esfuerzos que han hecho en el cumplimiento de sus sagrados deberes. La opinión pública los designa con su gratitud, y les ha dado ya la mejor, la mas digna recompensa. Sin embargo, la Reina quiere tambien asociarse á ese gran sentimiento y contribuir de algun modo á satisfacer la deuda que la sociedad contrae con los que prestan servicios tan desinteresados, tan útiles é importantes, y para ello se ha servido mandar:

1.º Que los M. RR. Arzobispos, R. Obispos y Vicario capitulares, *sede vacante*, poniéndose de acuerdo con los Gobernadores de las respectivas provincias, y oyendo á las Juntas de Beneficencia, manifiesten á este Ministerio los eclesiásticos que en cada diócesis se hayan distinguido mas por su conducta durante la invasión del cólera morbo.

2.º Al hacer la expresada propuesta se cuidarán de expresar el destino ó cargo eclesiástico ó civil que cada uno desempeñaba antes de la invasión; si ha sido en el ó en otro que á su instancia ó sin ella se le confiara donde ha prestado los servicios en que se ha distinguido, haciendo al mismo tiempo una sucinta relacion de ellos.

3.º Del mismo modo se manifestará cuales son los méritos y servicios anteriores de cada interesado; su edad; carrera literaria y comportamiento, con las demas circunstancias que puedan servir para conocer la posición y mérito de cada uno.

4.º Teniendo en cuenta todo esto, se determinará la propuesta, que deberá consistir en alguna condecoración, ascensos en la carrera ó notas favorables en sus expedientes, para que les sirva de recomendación en lo sucesivo.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos oportunos: debiendo advertirle que siendo el deseo de S. M. que se recompensen los méritos y servicios verdaderos, verá con desagrado que, cediendo á injustas exigencias ó dando lugar al favor, se le propongan en este caso otras personas que las que verdaderamente se hayan distinguido y llamado hacia si la atención pública por sus heroicos esfuerzos; en la inteligencia de que las recompensas que se concedan han de publicarse en la *Gaceta* oficial, con expresion de la propuesta y de los motivos en que se haya fundado. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Noviembre de 1855. — Manuel de la Fuente Andrés. — Señor.....

Gobierno de provincia.

Núm. 297.

La Direccion general de contribuciones con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda ha sido trasladada á esta Direccion general en 21 del corriente la Real orden que sigue.—Ilmo. Sr.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á este de Hacienda con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente.—Exmo. Sr.—La Reina (q. D. g.) se ha servido acordar la supresion de los titulos de Vizconde de S. Miguel, Conde del Valle de Orisaba, Marqués de Villar de Tajo y Marqués de Ulupa, por no haberse presentado nadie á reclamarlos despues de publicada por dos veces en la Gaceta la vacante de los mismos, á pesar de haber trascurrido con exceso el término señalado por Real Decreto de 28 de Diciembre de 1846. De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes.—De la propia Real orden comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda la traslado á V. I. para los mismos fines.—Y la Direccion lo transcribe á V. S. para su inteligencia y á fin de que se sirva disponer se inserte en el Boletin oficial de esa provincia, con objeto de que haga pública la supresion de los titulos espresados y dejen de figurar como tales en los padrones de vecindario, listas cobratorias de contribuciones y demas documentos públicos los que tuvieron derecho á ellos, imponiendo á los que los usen la multa establecida al efecto en el Real decreto de 28 de Diciembre de 1846.»

Y en cumplimiento de lo que se encarga, se inserta en este Boletin para su debida publicidad, con prevencion á los Alcaldes y dependientes de mi autoridad de que noticien á este Gobierno la persona que sin legitimo título use de cualquiera de los titulos suprimidos en virtud de la anterior Real orden. Palencia 26 de Noviembre de 1855.—Juan Falomir.

Núm. 298.

Siendo varios los Alcaldes que á pesar de lo dispuesto en Real orden de 22 de Febrero último, inserta en el Boletin oficial núm. 52, han dejado de remitir á este Gobierno civil los partes sanitarios que en la misma se indican; encargo á todos los de la provincia que en lo sucesivo cumplan puntualmente cuanto se ordena en dicha superior resolucion, cuidando de espresar en el primero que dirijan, si ha desaparecido ó no de sus respectivos distritos la enfermedad reinante; en la inteligencia que de lo contrario exigiré á los morosos la multa de 200 rs. á cada uno sin contemplacion alguna. Palencia 1.º de Diciembre de 1855.—Juan Falomir.

Gobierno Militar de la provincia de Palencia.

El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito en circular de 11 del actual me dice de Real orden lo que copio.

«El Subsecretario del Ministerio de la Guerra con fecha 4 del actual, me dice lo siguiente.—Exmo. Sr.—El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general Militar lo que sigue.—La Reina (q. D. g.) se ha enterado del expediente instruido á consecuencia de haber acudido á este Ministerio varios Directores de las armas y Capitanes Generales de distrito haciendo presentes las dificultades que ofrece el cumplimiento de la Real orden circular de 31 de Mayo de 1853 que establece el suministro de pan á metalico á los individuos y partidas transeuntes del ejercito: igualmente se ha hecho cargo S. M. de cuanto sobre el particular tienen espuesto el Tribunal supremo de Guerra y Marina y seccion de Guerra del Supremo Consejo Real, y teniendo en cuenta con este motivo que las aclaraciones y modificaciones hechas en Real orden posterior de 9 de Junio de 1854 no han podido orillar los inconvenientes y dudas suscitadas, se han dignado resolver, conforme con lo que V. E. propone de acuerdo con la Intervencion general en sus escritos de 13 de Marzo y 10 de Mayo últimos y en armonia asimismo con los pareceres de la citada seccion de Guerra y Junta Consultiva, que se consideren derogadas las Reales ordenes de 31 de Mayo de 1853 y 9 Junio de 1854 y se restablezca desde 1.º de Enero próximo el suministro en especie por los Ayuntamientos y Factorias respectivas á las tropas destacadas y transeuntes, en la propia forma que se verificaba antes de espeditarse la primera de dichas dos disposiciones, volviendo de nuevo á tener efecto el cargo de alto precio de las raciones de pan conforme se practica hoy con las de pienso estraidas con exceso.—De Real orden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Lo traslado á V. S. para su conocimiento, y que lo haga publicar en el Boletin oficial de esa provincia para noticia de todos los pueblos.»

Y se inserta en el mismo para que los pueblos de esta provincia cumplan desde 1.º de Enero del próximo año venidero cuanto se ordena en la preinserta Real orden. Palencia 28 de Noviembre de 1855.—El B. G. M., Domingo de Senespleda.

El Exmo. Sr. Capitan general de este Distrito en 25 de Octubre último me dice lo que sigue.

«El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina con fecha 18 del actual me dice lo que sigue.—Exmo. Sr.—Muchos Jefes y oficiales á quienes de Real orden se ha declarado antigüedad de los años de 1843, 1844, y 1845, en la cruz y en la placa de San Hermenegildo, cuando aun no habian cumplido diez años

con aquellas condecoraciones, y que ya deben haberlos cumplido si continúan en el servicio activo, y adquirido por ello derecho á la pensión que designa el Real decreto de 30 de Abril de 1852 no han podido ser colocados en el respectivo escalafón de la orden por ignorarse sus vicisitudes y situación en el día en que adquirieron aquel derecho; y el Tribunal como asamblea de la orden, y á fin de evitar los perjuicios que pueden originarse á tan benemérita clase, ha acordado diga á V. E. que es de absoluta necesidad se sirva hacer entender á todos los Jefes y oficiales caballeros de la Cruz ó Placa de San Hermenegildo, que luego que cumplan los diez años prefijados en el art. 14 del Reglamento de la orden, y 3.º del espresado Real decreto de 30 de Abril, con derecho á pensión, deben acudir á este supremo Tribunal en solicitud de que se les coloque en el escalafón correspondiente como está prevenido en la regla 10.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1852, acompañando á la instancia su hoja de servicios totalizada hasta el día, y copia de la Real cédula, para que de este modo puedan ser propuestos desde luego para obtener las pensiones que vayan vacando cuando por su turno llegue á comprenderles. Lo que traslado á V. S. para que lo haga saber á todos los cuerpos y clases que se hallen en la provincia de su mando disponiendo al propio tiempo su publicación en el Boletín oficial de la misma, á fin de que llegando á conocimiento de los interesados, puedan estos acudir con la reclamación competente según se manifiesta en el anterior inserto »

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia á los efectos indicados Palencia 26 de Noviembre 1855. — El B. G. M., Domingo de Senespleda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Secretaria de la Audiencia de Valladolid.

En la Gaceta de Madrid fecha 19 del actual se halla inserta una Real orden de indulto expedida por el Ministerio de Gracia y Justicia en 18 del mismo, que dice así:

«No se ocultan al recto juicio de la Reina los graves inconvenientes que la concesión de indultos generales lleva consigo, ni la necesidad que en interés de la sociedad misma hay de circunscribirlos en su otorgamiento. Pero deseosa de seguir la costumbre antigua en España de solemnizar los Monarcas ciertos días en que más señaladamente reciben de todas las clases del Estado pruebas de amor y adhesión á sus personas, ha creído que uno de los medios más á propósito que al efecto podía emplear en los de S. M. y de su escelsa hija, era el alivio de la suerte de algunos culpables, dignos de perdón más que de castigo, como los reos de corta y hurto de leñas; delito que en alguna manera disminuye de gravedad en el día por el alza que en sus precios han experimentado en diferentes lugares varios artículos de

primera necesidad; alza que, á la par que benéfica para las clases productoras, iroga á las menesterosas privaciones que el Gobierno procura evitar en cuanto las leyes y los buenos principios económicos lo permiten, por por más que no sea la carestía tal, como á veces el error ó la malicia exageran. — Por todas estas consideraciones S. M. la Reina, haciendo uso de la más elevada de las prerogativas de la Corona, se ha servido conceder á los reos de hurto de leñas indulto de la pena personal impuesta ó que se les impusiere, con tal que no sea mayor que correccional, ni concorra en los penados la calidad de reincidentes; y asimismo de las multas por faltas de análoga especie, señaladas en los artículos 490, 491 y 499 del Código penal; debiéndose aplicar esta Real gracia á los interesados por las Audiencias á que haya correspondido ó corresponda el conocimiento de las causas en los casos de delitos; y en las faltas, por los Jueces de primera instancia del partido en cuyo territorio se hayan cometido aquellas.»

Y esta Audiencia en vista de la preinserta Real orden ha acordado su cumplimiento; y que para que le tenga por los Jueces de primera instancia del territorio de la misma y conocimiento de los interesados se circule en los Boletines oficiales de las provincias comprendidas en él. Así resulta de los originales á que me remito. Valladolid 27 de Noviembre de 1855 — Blas María Alonso Rodríguez.

Universidad de Valladolid.

El Ilmo. Sr. Director general, de instrucción pública, con fecha 12 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Por fallecimiento de D. Jaime Salvá catedrático que fué de la facultad de Medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de término en la espresada facultad. Los catedráticos que, adornados de los requisitos que la legislación vigente exige, se crean con derecho á la expresada categoría, remitirán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relación de méritos y servicios, en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido el plazo no se dará curso á instancia alguna.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este Distrito Universitario á los efectos consiguientes. Valladolid 19 de Noviembre 1855. — Manuel de la Cuesta.

El Ilmo. Sr. Director general de instrucción pública con fecha 17 del corriente, me remite el siguiente anuncio.

«Por salida de D. Tomas Corral y Oña catedrático de la facultad de medicina de la Universidad central, ha quedado vacante una categoría de ascenso en la espresada facultad. Los catedráticos que adornados de los requisitos que la legislación vigente exige, se consideren con derecho á la espresada categoría

remitirán sus solicitudes á esta Direccion por conducto de sus respectivos Rectores, acompañadas de la relacion de méritos y servicios en el término de un mes, á contar desde la fecha de este anuncio, en la inteligencia de que concluido este plazo no se dará curso á instancia alguna.»

Lo que se inserta en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos oportunos. Valladolid 21 de Noviembre de 1855.—El Rector, *Manuel de la Cuesta*.

Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Tomás Perujo Peña, Juez letrado de primera instancia de esta capital de Palencia y pueblos de su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los que se créan con derecho á la herencia vacante por muerte intestada de Gregorio Garcia Lucena vecino que fue de la villa de Villaumbrales, y á los que se consideren acreedores á los bienes que dejara, para que en el término de treinta dias siguientes á el en que este anuncio se inserte en la Gaceta de Madrid acudan ante mi en este Juzgado por medio de Procurador de él con suficiente poder á esponer y pedir lo que vieren convenir pues se les oirá y administrará justicia en lo que la tubieren; pero si pasado dicho plazo no lo verificasen procederé en el asunto conforme á derecho y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Palencia á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—*Tomás Perujo Peña*—Por su mandado, *Ecequiel Gonzalez*.

Ayuntamiento constitucional de Marcilla.

Se halla vacante la plaza de cirujano de la villa de Marcilla por dimision de quien la desempeñaba: su asignacion consiste en treinta cargas de trigo de muy buena calidad que cobrará el agraciado en el mes de Setiembre por repartimiento que le entregará el Ayuntamiento, ademas salen tres cargas de los que se rasuran en sus casas una vez á la semana siendo por parte de los Señores curas. Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes al presidente del Ayuntamiento hasta el dia quince de Diciembre con objeto de proveerla al dia siguiente. Marcilla y Noviembre 14 de 1855.—El Alcalde, *Cándido Diez*.

Ayuntamiento constitucional de Cardeñosa.

Se halla vacante la plaza de maestro Albeitar de esta villa; su dotacion consiste en trece cargas de trigo anualmente que cobrará el agraciado por reparto vecinal que le hará este Ayuntamiento en los meses de Agosto ó Setiembre.

Los aspirantes que quieran presentar sus solicitudes las remitirán á la Secretaria de esta villa francas de porte y serán antes del dia 14 del mes de Diciembre. Car-

deñosa 27 de Noviembre de 1855.—El Alcalde, *Tomas Zapatero*.

Ayuntamiento constitucional de Sta. Cecilia del Alcor

Se halla vacante la guarda del ganado mayor de esta villa: su dotacion consiste en quince cargas de grano al año, los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte á el Señor Alcalde de ella hasta el dia 9 de Diciembre próximo en el que tendrá lugar su provision. Santa Cecilia del Alcor 29 de Noviembre de 1855.—El Alcalde, *Santiago Ermoso*.

Ayuntamiento constitucional de Lavid de Ojeda.

No habiendose presentado persona alguna solicitando la Secretaria de Ayuntamiento de este pueblo sin embargo de haberse pasado el tiempo señalado para ello, ha acordado esta corporacion en sesion del dia 11 del que rige anunciar la vacante de dicha Secretaria con la dotacion de 730 rs. anuales. Los licitadores que gusten mandarán la solicitud franca de porte al presidente del Ayuntamiento en todo este mes. Lavid de Ojeda 14 de Noviembre de 1855.—*Eusebio Fuentes*.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el depósito de La Ventajosa, estramuros de esta ciudad, á orillas del Canal, se halla de venta un gran surtido de carbones de piedra de diferentes clases, á precios sumamente arreglados, dándose á 14 cuartos arroba el menudo pastoso ó bastante vituminoso muy propio para las fráguas, y el de Orbó bien conocido en el pais á 16 cuartos. Hay tambien de primera calidad de Sabero y Otero á mayor precio segun el número de arrobas que se compre. 3

En el monte del Rey radicante en el término de Valdepina, se admiten ganados á pastar á precios convencionales con Santiago Carrancio y Leon Gomez vecinos de Villaumbrales.

Esencia de Café.

El cafe hecho con esta esencia es de lo mas selecto y goza de las propiedades tónicas en mas alto grado que el hecho por el método ordinario, mejor gusto y mas aroma: ademas tiene la ventaja de hacerse con facilidad en el campo y en los viajes, donde se carece generalmente de cafetera; con solo echar una cucharada de las pequeñas de tomar cafe en una taza de agua caliente, ya esta hecho, su economia tambien lo hace preferible.

Se despacha á 5 rs. frasco en el laboratorio químico farmacéutico de D. Jacinto de las Heras, calle Mayor número 82, Palencia. 3